



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Juzgado de Ejecución de Sentencia Federal N°1 de Salta

73000209/2003 - Legajo N° 5(Orden 3725) - IMPUTADO: ARIAS,
CARLOS ALBERTO s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N°1 DE SALTA

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

PROTOCOLIZADO

LIBRO N°.....ES REGISTRO N°.....

FOJAS.....FECHA.....

Secretario

Salta, 1 de diciembre de 2025.

Y VISTOS estos autos caratulados "**Legajo de Ejecución Penal de:
ARIAS, Carlos Alberto, Expte. N°FSA 73000209/2003/TO1/5**",

RESULTA:

I.- Que, conforme surge de estos actuados, la defensa del condenado Carlos Alberto Arias solicitó que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución N° 2025-72-APN-MD del Ministerio de Defensa de la Nación, por la cual se dispuso la baja de las filas del Ejército Argentino del nombrado, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia condenatoria y según el art. 19 inciso 4 del Código Penal. Funda su petición en normativa constitucional, convencional y jurisprudencial que considera favorable a su postura.



En lo sustancial, afirma que la resolución ministerial implica una interpretación desviada del art. 19 inciso 4 del Código Penal, lo que genera un perjuicio a terceros en exceso de la trascendencia de la pena.

Sostiene que la baja dispuesta no debería afectar el haber jubilatorio de su defendido, al que considera un derecho adquirido de carácter patrimonial, en tanto éste realizó los aportes de ley. En consecuencia, privarlo de dicho ingreso implicaría que la pena trascienda sus efectos a terceras personas.

Trae a consideración, en apoyo de su postura, sentencias recaídas en otras causas por delitos de idéntica naturaleza -lesa humanidad-, tanto en la provincia de Santa Fe como de Entre Ríos, en las que Tribunales Orales, al dictar condena, declararon la inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación prevista en el art. 19 inciso 4 del Código Penal, al sostener que privar a una persona de sus haberes jubilatorios cuando existieron aportes durante el tiempo de servicio constituiría un acto confiscatorio contrario a los preceptos constitucionales.

Aquello es destacado por la defensa, en cuanto sostiene que su asistido cumplió funciones en el Ejército Argentino y efectuó los aportes que el régimen prevé, lo que la lleva a considerar que debe dejarse sin efecto la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo, a fin de no afectar derechos patrimoniales constituidos a favor de Arias.

Afirma la defensa que la resolución ministerial realiza una equivocada interpretación de la sanción penal impuesta a Arias y, por ello, solicita el control judicial de dicha disposición emanada del Poder Ejecutivo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Juzgado de Ejecución de Sentencia Federal N°1 de Salta

Evoca normas de carácter constitucional y convencional que estima favorables a su planteo, y remarca que el condenado ha cumplido las penas, encontrándose actualmente usufructuando la libertad condicional. Ello motiva la necesidad de formular este requerimiento, para que pueda percibir su haber jubilatorio como personal militar retirado, lo que le permitiría mantenerse económicamente y atender sus dolencias médicas sin necesidad de acudir a terceras personas, tales como su esposa o eventualmente hijos o nietos.

Por último, adjunta a su presentación la resolución del Ministerio de Defensa de la Nación de fecha 27/01/2025, bajo el N° 2025-72 -APN-MD, mediante la cual se resolvió dar de baja de las filas del Ejército Argentino al Coronel (R) Carlos Alberto Arias (DNI 7.655.845), entre otros oficiales superiores mencionados en la referida resolución.

II) A su turno, el Sr. Fiscal, al emitir dictamen respecto del pedido de la defensa, limitó sus argumentos a un aspecto de índole procesal, al sostener que este Juzgado de Ejecución de Sentencias no tiene competencia para intervenir en el asunto planteado.

CONSIDERANDO:

I) Formulada en los párrafos anteriores una síntesis de lo planteado por las partes, cabe anticipar que, conforme la cuestión que motiva la intervención de este Juzgado, se advierte que lo dictaminado por el Sr. Fiscal constituye la solución adecuada al planteo.

El Sr. Fiscal afirma en su dictamen que el cuestionamiento que motiva la petición excede las competencias específicas de este Juzgado de Ejecución de Sentencias según la normativa procesal aplicable, puesto que la defensa pretende impugnar una resolución administrativa dictada por el



Ministerio de Defensa de la Nación, mediante la cual se dispuso la baja del condenado Arias. Se trata de un acto administrativo ajeno al cumplimiento de la pena y, por lo tanto, improcedente de ser cuestionado ante esta sede jurisdiccional.

II) En virtud de lo expuesto, haciendo propios los argumentos del Sr. Fiscal, y teniendo en cuenta que la pena de inhabilitación prevista en el art. 19 inciso 4 del Código Penal no fue impuesta a Carlos Alberto Arias en el legajo de referencia, resultan suficientes motivos para concluir que este Juzgado carece de competencia para tratar el fondo del asunto planteado por la defensa. En consecuencia, de así considerarlo, deberá la parte interesada acudir por la vía legal correspondiente.

Por todo ello, el Juzgado de Ejecución de Sentencia ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N°1

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este Juzgado no resulta competente para entender en la cuestión planteada por la Defensa Oficial, conforme el dictamen del Sr. Fiscal y lo considerado.

2º) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de 2013 de la CSJN.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Juzgado de Ejecución de Sentencia Federal N°1 de Salta

Fecha de firma: 01/12/2025

Firmado por: RODRIGO MARTIN LARRAN, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA



#33438246#482503286#20251201083528520